

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN
PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LA
MUSICA CHILENA.**

SANTIAGO, diciembre 28 de 1998

M E N S A J E N° 147-339

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley de fomento a la música chilena.

I. PROPÓSITO GENERAL.

Tiene por objeto estimular la creación, interpretación, producción y difusión de nuestras expresiones musicales, así como reconocer la labor profesional de los autores, compositores, intérpretes y ejecutantes recopiladores chilenos, como forjadores del patrimonio musical nacional en sus diversas expresiones.

Esta tarea se hace imprescindible en un momento en que Chile ha entrado en un decisivo proceso de modernización en un marco de globalización de la economía, la cultura, las comunicaciones y la información. Ello plantea un desafío para nuestras expresiones musicales y culturales frente a la producción proveniente de otros países, la que muchas veces, cuenta con apoyos y ventajas que determinan que en muchos casos, la producción musical nacional no pueda competir en igualdad de condiciones, arriesgando así la preservación de nuestro patrimonio e identidad cultural.

En efecto, en la actualidad menos de un 10% de la música difundida por los medios radiales y televisión, es chilena. Esta realidad está muy por debajo de lo que ocurre en otros países de la región, en los cuales el Estado juega un rol activo en apoyo de la promoción y difusión de la música nacional como parte de su responsabilidad en la protección e incremento del patrimonio cultural nacional.

Inspirado en el mandato contenido en el número 10º del Artículo 19 de nuestra Constitución Política, y con el fin de fomentar la creación, interpretación y difusión de la música chilena, entendida como toda aquella creación musical, ya sea docta, popular o de raíz folclórica, creada o difundida

por chilenos, el proyecto de ley que hoy someto a vuestra consideración, contempla tres medidas a favor de nuestro patrimonio cultural musical: la creación de un Consejo de la Música Chilena, la constitución de un Fondo para el Fomento de la Música Chilena y el establecimiento de un Premio a la Música Chilena "Presidente de la República".

II. EL PROYECTO ES PARTE DE LA INSTITUCIONALIDAD CULTURAL.

Antes de pasar a describir el presente proyecto de ley con mayor detalle, quisiera destacar que éste se ha elaborado sobre la base de las propuestas formuladas por diversos organismos y asociaciones vinculadas al quehacer musical nacional, adoptándose como modelo a seguir la actual Ley Nº 19.227 de Fomento del Libro y la Lectura. Ello obedece a nuestro propósito de armonizar las diversas legislaciones y organismos públicos vinculados al fomento del quehacer artístico y cultural, de modo tal de facilitar la tarea de modernización y fortalecimiento de la institucionalidad cultural que se ha propuesto mi Gobierno, con el fin de mejorar la eficiencia en la labor que le corresponde al Estado en el fomento y difusión de la cultura y las artes, ampliando el acceso de los chilenos a estas formas de expresión y comunicación humana.

En efecto, en forma paralela a la elaboración de este proyecto de ley, el Gobierno ha realizado un proyecto de ley destinado a dotar al país de una institucionalidad cultural más moderna, coherente y eficiente, adecuando para ello la actual legislación y los organismos del sector público involucrados en materias de fomento y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio. Es por ello que el presente proyecto se adecua a la nueva institucionalidad que adopte el país en materia de fomento público al desarrollo cultural y artístico.

III. EL CONSEJO DE LA MÚSICA CHILENA.

El proyecto crea el Consejo de la Música Chilena. Estará conformado por representantes de las distintas actividades vinculadas al quehacer musical en nuestro país. Tiene por objeto fomentar la creación, interpretación, producción y difusión de la creación musical nacional, así como estimular y reconocer la labor de creadores, intérpretes, productores y promotores en el campo de la creación, interpretación producción, promoción y difusión de la música chilena, en todos sus géneros, asignando recursos mediante concursos públicos.

Creemos que el hecho de reunir en una instancia de carácter permanente a un conjunto de personalidades representativas de los diversos ámbitos del quehacer musical, de la creación y la interpretación musical en sus distintos géneros, de la enseñanza, del análisis académico, de la edición y producción de fonogramas, de la radiodifusión, de la televisión, y de las corporaciones culturales privadas y municipales, contribuirá a aunar y potenciar los esfuerzos en favor de un mayor desarrollo, difusión y valorización de nuestra producción y patrimonio musical nacional.

IV. EL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA MÚSICA CHILENA.

Por otra parte, y como forma de respaldar el quehacer del Consejo de la Música Chilena, el presente proyecto de ley contempla la creación de un Fondo para el Fomento de la Música Chilena. Su patrimonio estará constituido por aportes del Estado así como por las eventuales donaciones y herencias que pueda captar de parte de particulares e instituciones privadas.

Estará destinado a financiar concursos públicos para estimular la creación musical en el país y la interpretación, ejecución y difusión pública de obras de autores nacionales; el otorgamiento de becas de capacitación y perfeccionamiento para compositores, intérpretes, docentes, productores y realizadores nacionales; apoyar festivales, certámenes y eventos de promoción de la música nacional así como encuentros, talleres y seminarios destinados a difundir la creación musical chilena; y a promover la actividad coral y la formación de orquestas infantiles y juveniles en el país.

Los recursos de este Fondo serán asignados mediante concursos y licitaciones públicas de carácter nacional y de acuerdo a bases objetivas, y su administración será de responsabilidad del Ministerio de Educación.

La distribución de los recursos del Fondo por programas, tipo de actividades y regiones, será establecida cada año en la Ley de Presupuestos de la Nación.

V. INSTAURACIÓN DE PREMIO A LA MÚSICA CHILENA "PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

Por otra parte, con el objetivo de reconocer y estimular la labor autoral y artística en el ámbito musical nacional, se instituye el Premio a la Música Chilena "Presidente de la República". Este premio está destinado a galardonar anualmente a los autores, compositores, artistas intérpretes o ejecutantes, recopiladores y productores musicales que se hayan destacado por su excelencia, creatividad o aporte al acervo y/o difusión del repertorio musical nacional, en los géneros docto, popular, y/o de raíz folclórica y de tradición oral.

El premio consistirá en un Diploma firmado y entregado por el Presidente de la República y en una suma única de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) del año 1998, cantidad que deberá ser reajustada anualmente en el porcentaje correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) experimentada durante el año calendario anterior.

Los Premios serán discernidos por el Consejo de la Música por la mayoría de sus miembros, reunidos para este efecto durante el mes de noviembre de cada año. Cada año se otorgarán tres premios, uno por cada género musical (docto, popular, de raíz folclórica o de tradición oral).

VI. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El Título I consta de cinco artículos. En ellos se declara que el Estado chileno reconoce al fomento y difusión de la labor de los músicos nacionales como un requisito esencial para la preservación de nuestra identidad cultural; se definen una serie de términos; se crea el Consejo Nacional de la Música Chilena, enumerando sus objetivos y atribuciones, sus integrantes y la forma de designación y renovación de los mismos, así como su forma de funcionamiento.

El Título II contiene un artículo único referido a la creación de un Fondo para el Fomento de la Música Chilena, destinado a financiar las actividades y objetivos del Consejo Nacional de la Música Chilena, tales como la realización de concursos públicos de proyectos de fomento a la difusión, interpretación y ejecución de música nacional; el otorgamiento de becas de capacitación; la ejecución, mediante licitaciones públicas, de campañas de promoción del repertorio chileno a través de los medios de comunicación así como para la realización de investigaciones que permitan mejorar la difusión

de música nacional; y, en general, para financiar iniciativas de promoción, apoyo, reconocimiento y estímulo a las actividades e instituciones involucradas en la difusión de la música chilena en sus diversas manifestaciones. Se establece que la distribución de los recursos concursables del Fondo deberá hacerse en forma descentralizada, conforme a lo que establezca anualmente la Ley de Presupuestos. Finalmente, se establece que un Reglamento deberá fijar los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos y licitaciones públicas que sean convocadas, así como los proyectos que postulen a la asignación de recursos del Fondo.

El Título III, consta de siete artículos, referidos a la creación de un Premio a la Música Chilena "Presidente de la República", en las menciones de "autor o compositor", y de "intérprete, recopilador, realizador o productor musical" en los distintos géneros musicales (popular, docto, y de raíz folclórica), el que será otorgado anualmente por el Consejo Nacional de la Música Chilena. En este título se establecen las características de este premio, así como el procedimiento y normas para su discernimiento y asignación.

Finalmente, el proyecto se completa con un artículo en el que se establece que el gasto que demande esta ley deberá contemplarse en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Educación.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"TITULO I Del Consejo de la Música Chilena

Artículo 1º.- El Estado de Chile reconoce como requisito esencial para la preservación de la identidad cultural, el estímulo, la promoción y la difusión de la labor de los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores chilenos, forjadores del patrimonio de la música nacional.

Artículo 2º.- Salvo que la naturaleza del texto legal implique otro significado, se entenderá por:

1) Música Chilena: Toda creación del género musical, docta, popular, o de raíz folklórica y de tradición oral, con o sin texto, creada por chilenos.

2) Música Docta: Aquella música cuyo aprendizaje se realiza en base a normas académicas de consenso universal, que se registra y transmite preferentemente por vía escrita (partitura), que explora estructuras y formas complejas y cuyos autores son conocidos.

3) Música Popular: Aquella música cuyo aprendizaje puede ser empírico y/o académico, que se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, que cultiva formas y estructuras simples, con autores y compositores conocidos, siendo de difusión y proyección masiva.

4) Música de Raíz Folklórica y de Tradición Oral: Aquella música cuyo aprendizaje se realiza de manera directa o empírica, se registra y se transmite por vía oral, escrita o fonográfica, cultiva preferentemente estructuras y formas simples de antigua procedencia, con autores y compositores conocidos o anónimos.

- 5) Autor: La persona natural creadora del texto literario de una obra musical.
- 6) Compositor: La persona natural creadora de la música de una obra.
- 7) Artista intérprete o ejecutante: La persona natural que interpreta o ejecuta una obra musical.
- 8) Recopilador: La persona natural dedicada a la investigación, registro, rescate y difusión de la música de tradición oral.
- 9) Autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes y recopiladores chilenos: Los autores, compositores, artistas intérpretes y ejecutantes, y recopiladores de nacionalidad chilena o extranjeros domiciliados en Chile.
- 10) Productor Fonográfico: La persona natural o jurídica responsable de la primera fijación de los sonidos de una interpretación o ejecución u otros sonidos, sin importar la técnica utilizada.
- 11) Editor musical o Editor de Música: La persona natural o jurídica que se ha constituido en titular derivado de derechos patrimoniales de autor de obra musical o literario musical, encargada de su explotación y responsable de gestionar su promoción y publicación por cualquier medio.
- 12) Realizador o Productor Musical: La persona natural responsable de la realización artística de la grabación sonora de una obra musical.

Para los efectos de la presente ley, se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en la ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

Artículo 3°.- Créase el Consejo de la Música Chilena, en adelante el "Consejo", organismo dependiente de la Dirección Nacional de Cultura, cuyo objeto y atribuciones serán:

- 1) Asesorar al Ministerio de Educación en la definición de las políticas culturales orientadas al fomento de la música chilena;
- 2) Convocar anualmente a los concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas, señaladas previamente, en conformidad al artículo 6°, para asignar los recursos del Fondo para la Música Chilena en la forma que determine el Reglamento;
- 3) Estimular la creación de obras nacionales mediante concursos de composición en los diferentes géneros de expresión musical;
- 4) Fomentar la interpretación y ejecución del repertorio de música chilena, colaborando con festivales y certámenes en los cuales se convoque a autores, compositores, intérpretes y recopiladores nacionales.
- 5) Reconocer y estimular a instituciones, medios de comunicación y a personas naturales que se destaquen anualmente en la difusión de la música chilena;
- 6) Difundir el conocimiento del repertorio de música nacional a través de actividades en establecimientos educacionales, del nivel prebásico, básico, medio y superior;
- 7) Realizar investigaciones destinadas a formular proposiciones para la mejor difusión del repertorio nacional;
- 8) Otorgar becas para la capacitación profesional de los autores, compositores, intérpretes y recopiladores chilenos, de acuerdo a las normas que fije el Reglamento;
- 9) Organizar encuentros, seminarios, talleres y otras actividades conducentes a difundir y estimular la creación musical chilena;

10) Desarrollar campañas de promoción del repertorio chileno, a través de los medios de comunicación pública;

11) Promover el desarrollo de la actividad coral y la formación de orquestas, especialmente a nivel infantil y juvenil, en el ámbito escolar y extra-escolar;

12) Apoyar las actividades de las distintas instituciones interesadas en la difusión de la música chilena, y

13) Realizar las demás funciones que esta ley u otras disposiciones especiales le encomienden.

Artículo 4º.- El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

1) El Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura, o su representante, quien lo presidirá;

2) Un representante del Presidente de la República;

3) Un representante del Ministro de Educación;

4) Dos académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la música, designados por el Consejo de Rectores, uno de los cuales deberá pertenecer a una universidad de una región distinta a la Región Metropolitana;

5) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música popular, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

6) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folclórica y/o de tradición oral, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

7) Un músico de reconocida trayectoria en el género de la música docta, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

8) Un profesional de la musicología de reconocida experiencia y prestigio, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

9) Un representante de los productores de fonogramas, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

10) Un representante de los editores de música, designado por la entidad de carácter nacional más representativa que los agrupe;

11) Un representante del ámbito de la radiodifusión, designado por la asociación de carácter nacional más representativas que los agrupe;

12) Un representante del ámbito de la televisión, designado por la asociación de carácter nacional más representativas que los agrupe;

13) Un representante de una corporación cultural privada que realice programas o desarrolle proyectos musicales de carácter permanente, designado por el Ministerio de Educación;

14) Un representante de una corporación cultural municipal, designado por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Las personas designadas por las organizaciones representativas señaladas, no necesitarán ser socios o miembros activos de la respectiva entidad.

Para los efectos de este artículo, se considerarán como entidades representativas las corporaciones, asociaciones gremiales y organizaciones sindicales que agrupen mayoritariamente al sector profesional respectivo.

Para la designación de los representantes señalados en los números 9), 10), 11) y 12), las instituciones respectivas procurarán elegir aquellos que se destaquen por su aporte a la difusión, publicación o producción de música chilena.

Los integrantes designados por entidades representativas durarán dos años en el cargo, no pudiendo ser removidos salvo acuerdo de mayoría de los miembros del Consejo a propuesta de la entidad que lo designó. Dichos integrantes podrán ser re-designados para el período siguiente.

Si vacare algunos de los cargos señalados en el artículo 4º, excepto los correspondiente a los números 1) y 3), el reemplazante será designado por quien corresponda, por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designado su antecesor.

El Consejo sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes.

TITULO II

Del Fondo para el Fomento de la Música Chilena

Artículo 5º.- Créase el Fondo para el Fomento de la Música Chilena, que será administrado por la Dirección Nacional de Cultura, cuyo objetivo será el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de la Música Chilena, señalados en el artículo 3º precedente. Su patrimonio estará integrado por los recursos que para este objeto deberán consultarse anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación y por los aportes, donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de la insinuación, a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

Los objetivos señalados en los números 4), 6), 8), y 12) del artículo tercero, se cumplirán mediante llamado a concursos públicos, por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas señaladas previamente, para asignar los recursos del Fondo y resolverlos. Los objetivos señalados en los números 7) y 9) del mismo artículo, se cumplirán mediante licitación, de acuerdo a normas objetivas y públicas que contemplen la materia, contenidos y demás características definidas por el Consejo.

La distribución de los recursos concursables del Fondo se hará en forma descentralizada, conforme lo establezca anualmente la Ley de Presupuestos.

El reglamento fijará los requisitos, formas y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación de los recursos del Fondo, como asimismo las normas y procedimientos a que deberán ajustarse las licitaciones públicas.

TITULO III

Del Premio a la Música Chilena "Presidente de la República"

Artículo 6º.- Créase el Premio a la Música Chilena "Presidente de la República", en las menciones de "Autor o Compositor" e "Intérprete, Recopilador, Realizador o Productor Musical". Estará destinado a reconocer la obra del autor o compositor, y del artista intérprete o ejecutante, recopilador o realizador o productor musical chileno que, por su excelencia, creatividad, aporte trascendente al repertorio de la música chilena, en el género popular, docto o de raíz folklórica y de tradición oral, y por su destacada labor, se hagan acreedores a este galardón.

Artículo 7º.- El Consejo discernirá este premio por la mayoría de sus miembros, el que se otorgará anualmente a tres personas naturales, debiendo corresponder una al género popular, otra al género docto y la otra al género de raíz folklórica y de tradición oral.

El Consejo, por la mayoría de sus miembros y en casos calificados, podrá asignar uno de los premios conjuntamente a dos o más personas que hayan desarrollado su trabajo en forma colectiva. En este caso, se repartirá el premio por partes iguales.

Artículo 8º.- Para discernir el Premio, el Consejo será convocado por su Presidente en el mes de noviembre de cada año, y emitirá su fallo fundado en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 9º.- Cada Premio a la Música Chilena "Presidente de la República", comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma, firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Presidente del Consejo de la Música Chilena, en el que se dejará constancia del género y categorías del artículo 7º, al cual pertenece el galardonado.

2) Una suma única ascendente a \$5.000.000, (cinco millones de pesos) cantidad que se reajustará anualmente, a contar del año 2000, en el porcentaje correspondiente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) experimentada durante el año calendario anterior.

Artículo 10.- El galardón a que se refiere el N° 2 del artículo anterior, no constituirá renta, de conformidad al Artículo 17º, N° 23 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, establecido en el Decreto Ley N° 824, de 1974.

Artículo 11.- El Consejo podrá, asimismo, otorgar este premio a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en las áreas de la producción fonográfica y de la edición musical que se hayan destacado por su aporte al Fomento de la Música Chilena.

En este caso, el Premio consistirá en un diploma, que será firmado por el Presidente de la República y suscrito, además, por el Presidente del Consejo de la Música Chilena. Se podrá otorgar anualmente a dos personas, una de cada área de las señaladas en el inciso anterior.

Para su discernimiento, en lo que corresponda, se aplicarán las disposiciones de los artículos 8º y 9º de este texto legal.

Artículo 12.- El Consejo podrá declarar desierto alguno de los Premios que establece este título.

Dios guarde a V.E.,

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República

JOSE PABLO ARELLANO MARIN
Ministro de Educación

EDUARDO ANINAT URETA
Ministro de Hacienda